



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Insolvencia de persona natural no comerciante
Convocante	MARTHA CECILIA CORREA MONOYA
Convocados	MUNICIPIO DE MEDELLIN y otros
Radicado	No. 05 001 40 03 002 2020-00508 00
Decisión	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Correspondió a este despacho conocer de la solicitud presentada por Centro de Conciliación de la Corporación Colegio de Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia CONALBOS, a fin de dar apertura a proceso de liquidación patrimonial de la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA.

Así las cosas y considerando que fracasó la negociación según acta de audiencia de negociación de deudas llevada a efecto en la fecha del 29 de mayo de 2020, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por solicitud de la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA, razón por la cual se procedió a la remisión del expediente, para ser repartido entre los juzgados civiles municipales de Medellín, para el trámite de liquidación patrimonial de conformidad con los artículos 559 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 y siguientes del código general del proceso,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio de Nacional de Abogados de Colombia Conalbos y que consta en acta de acuerdo fallido en audiencia de negociación de deudas del 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la apertura del **proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante**, de la señora MARTHA CECILIA CORREA

MONTOYA de conformidad lo establecido en el artículo 564 del Código general del proceso. Ó

TERCERO: INFORMAR a la deudora que a partir de la fecha, se les prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al despacho y al liquidador.

CUARTO. NOMBRAR como liquidador del patrimonio de la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA, al auxiliar de la justicia a la señora MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, localizable en la calle 32A SUR No. 45b-100. APTO 102, de Envigado, y en los teléfonos 3113470885 email: margara0109@yahoo.com

Se ordena a la secretaría del despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, como honorarios provisionales se le fija la suma de (\$1.500.000.oo).

QUINTO: La liquidadora dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá notificar por correo electrónico la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio de Nacional de Abogados de Colombia.

Igualmente deberá publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de los deudores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión se sirva realizar un inventario y actualizar todos los bienes de la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA, precisando su valor real o comercial. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por todos los bienes y derechos

donde los deudores sean titulares de dominio, teniendo como base los denunciados en la solicitud de trámite de negociación de deudas.

En el evento que la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA ostente la calidad de acreedor frente a terceros, la liquidadora deberá informarlo al despacho con el objeto de prevenir a los terceros en el sentido que los pagos de sus obligaciones deberán hacerse al liquidador o a órdenes del despacho, so pena de que este sea considerado ineficaz.

SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, se sirva oficiar a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia (sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041010**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

NOVENO: ORDENAR a la secretaría del despacho, se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN – Hoy TRANSUNIÓN - Y PROCRÉDITO-FENALCO**, para los efectos que trata el artículo 573 del código general del proceso y el artículo 13 de la ley 1266 de 2008.

UNDÉCIMO: El liquidador deberá remitir aviso a la señora MARTHA CECILIA CORREA MONTOYA, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

DUODÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que suministren los canales digitales – correos

electrónicos elegidos para los fines del proceso, donde deben ser notificadas y citadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf73c64cb9fa50c299da89bdd095ab96b64095d4de119a41a5ddb2940b6387b

Documento generado en 23/10/2020 03:29:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**